

ACUERDO IEEPCO-CG-99/2018, POR EL QUE DETERMINA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

Acuerdo del Consejo General por el que se determina la realización de verificaciones a las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble a utilizar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

A N T E C E D E N T E S

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en materia de delitos electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
- II. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, del treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia Política Electoral.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos, entre ellos, el anexo 4.2, referente al procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.
- IV. El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.
- V. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. En sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre ellas, las relativas al Anexo 4.1 referentes a documentos y materiales electorales.
- VII. El Consejo General del IEEPCO, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018, por el que se determinan procedentes las renuncias presentadas por las ciudadanas y ciudadanos de las seis planillas

participantes en la elección ordinaria al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

- VIII.** El día uno de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo A35/INE/OAX/CD06/01-07-18, el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, determinó realizar un ajuste al número de casillas por causas supervinientes, por lo que acordó la baja de la sección 1162 básica localizada en San Juan Ihualtepec, Oaxaca. Durante la Jornada Electoral, tampoco se permitió la celebración de la elección de concejales al Ayuntamiento en la sección 1163, por lo que no se verificó la elección en la totalidad de las secciones del municipio de San Juan Ihualtepec.
- IX.** El domingo uno de julio de dos mil dieciocho, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, la cual fue concurrente con las elecciones federales de presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejales de 151 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en San Dionisio del Mar y en San Juan Ihualtepec.
- X.** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al IEEPCO para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- XI.** El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario, y se aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.
- XII.** La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió mediante sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho en el expediente SX-JRC-282/2018, revocar la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RIN/EA/17/2018 y sus acumulados RIN/EA/64/2018 y RIN/EA/65/2018, declaró la nulidad de la elección de integrantes al ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla y revocó la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Social Demócrata, por lo que habrán de celebrarse elecciones extraordinarias.
- XIII.** En sesión ordinaria del Consejo General del IEEPCO, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-95/2018, por el que se aprueban los formatos de documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, mismos que serán utilizados en las

elecciones extraordinarias de concejales a los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

- XIV.** El 30 de octubre de 2018, mediante oficio IEEPCO/SE/1330/2018, el IEEPCO solicitó a la Junta Local del INE en Oaxaca la provisión de líquido indeleble, entre otros insumos electorales para la Jornada Electoral del 9 de diciembre de 2018.
- XV.** El 22 de noviembre de 2018, la Junta Local del INE en Oaxaca, entregó al IEEPCO, entre otros insumos para la Jornada Electoral, 28 piezas de recipientes con líquido indeleble, debidamente empaquetadas, selladas y con los mecanismos de aplicación correspondientes.
- XVI.** Con fecha 29 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó a este Instituto la resolución del expediente número SUP-REC-1566/2018 de fecha 28 de noviembre del presente año, la cual revoca la sentencia de la Sala Xalapa descrita en el antecedente XII de este acuerdo, y confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la cual a su vez confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla.
- XVII.** Con fechas 29 y 30 de noviembre del presente año, en las sedes de los Consejos Distritales Electorales 06 con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapan de León y 20 con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, se efectuaron reuniones de trabajo en que participaron las y los integrantes de cada Consejo Distrital, para efectuar la primera verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas y tinta indeleble.

CONSIDERANDO

1. Que la base V, apartado C del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante la UTVOPL, tiene entre sus

atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto Nacional Electoral y los OPL; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución , la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, así como la constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la normativa.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, así como la constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la normativa.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), g), o), q) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral, y también señala que entre las funciones de los OPL está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales.
7. Que el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
9. Que los artículos 27 al 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, señala los supuestos y procedimientos para la celebración de elecciones extraordinarias en los Ayuntamientos.
10. Que el artículo 32, fracción VII de la LIPEEO, señala que corresponde al IEEPCO, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

11. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V de la LIPEEO, establece la atribución del IEEPCO para celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos, y señala que los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.
12. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO señala como atribución del Consejo General del IEEPCO, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
13. El artículo 49, fracción II de la LIPEEO, señala que es una atribución y obligación de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, someter a consideración del Consejo General la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, para su posterior impresión y distribución.
14. Que el artículo 53 de la LIPEEO establece que los Consejos Distritales Electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales. Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
15. Que conforme al Considerando anterior, y en cumplimiento del acuerdo IEEPCO-CG-95/2018, fueron aprobados los formatos de boletas, actas y demás documentación electoral, así como las características, colores y medidas de seguridad que deben contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Extraordinario 2018, para la celebración de Elecciones Extraordinarias.
16. Que conforme lo señala el artículo 161 de la LIPEEO, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, entre otras características, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
17. El artículo 173 de la LIPEEO, establece la vinculación entre el Instituto Nacional Electoral y el IEEPCO, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, asimismo, señala que el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en el proceso local ordinario o extraordinario, entre otras materias, respecto a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- 18.** Que los artículos 156, 157 y 158 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas y procedimientos relativos a la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales, además de los procesos y plazos de aprobación respectivos.
- 19.** Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, además de las reglas y procedimientos de impresión, el IEEPCO deberá entregar un reporte electrónico con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación, las cuales deben realizarse conforme lo establece el Anexo 4.2 del citado Reglamento, el cual establece la realización de dos verificaciones.

Toda vez que por las características particulares del Proceso Electoral Extraordinario 2018, en que se elegirán Concejales en dos Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, y que las funciones relativas al desarrollo de estas elecciones municipales, debido a los escenarios sociales donde se llevarán a cabo, fueron delegadas mediante el Acuerdos IEEPCO-CG-74/2018 a los Consejos Distritales 06 y 20; y que cada uno de ellos, lleva a cabo los preparativos electorales, según la siguiente tabla de atributos:

Consejo Distrital Local con delegación de facultades	Municipio donde se celebrará elección extraordinaria	Número total de casillas en la demarcación territorial.
06 con sede en Heroica Ciudad de Huajuapan de León	San Juan Ihualtepec	2
20 con sede en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	San Dionisio del Mar	7

Es necesario referir que acorde al número de casillas por municipio y las ubicaciones de éstas, **no es posible aplicar con exactitud las disposiciones contempladas en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE**, el cual establece:

“El Consejo General del Organismo Público Local Electoral (OPL) debe seleccionar mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar boletas, actas y el líquido indeleble”.

“...Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad”.

Sin embargo, las características especiales de estas elecciones extraordinarias, hacen que los Consejos Distritales no tengan un universo mayor de casillas para la aplicación de un

procedimiento sistemático que determine la selección muestral, ya que uno de los distritos, solo cuenta con dos casillas, las cuales representan el ciento por ciento, y por lo tanto, no es posible referirse a una selección muestral, sino a la totalidad, circunstancia que generaría discrepancia con el otro distrito, donde sí es posible seleccionar cuatro casillas, pero que representan diferentes porcentajes de casillas en cada caso y, adicionalmente, considerar que en la etapa prevista por el Anexo 4.2, referente al desarrollo de la jornada, se instruye que los Consejos Distritales designen a un miembro del Servicio Profesional Electoral y a un consejero o consejera para desplazarse a la casilla más cercana, pero toda vez que las elecciones municipales fueron delegadas a los Consejos Distritales y las oficinas de éstos, donde se llevan a cabo las sesiones no se ubican en la demarcación geográfica municipal, sino en las cabeceras distritales, tampoco es posible referirse a ubicaciones cercanas. Aunado a ello, no se celebrarán cómputos distritales, sino cómputos municipales en las oficinas de los Consejos Distritales, según su previsión de escenarios.

20. Que, es necesario, por lo tanto, reorientar el procedimiento de verificación, a efecto de que pueda ser adaptado a las circunstancias específicas de los municipios que celebrarán elecciones municipales el 9 de diciembre de 2018; de forma que se propone la realización del procedimiento que se señala:
 1. Definir mediante reunión de trabajo con los integrantes de su Consejo, dos muestras, entre la totalidad de las casillas a instalar, cada muestra estará integrada por el cincuenta por ciento de las casillas a instalar en los municipios con elecciones extraordinarias. Para el agrupamiento de las casillas que conformarán cada muestra, deberá considerar los factores de tiempo, distancia y geografía, integrando las más cercanas o de más rápido acceso a las oficinas del Consejo Distrital. La integración de cada muestra deberá ser notificada inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.
 2. Las verificaciones se efectuarán conforme al siguiente procedimiento sistemático:
 - I. Los Consejos Distritales, posterior a la jornada de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, durante la integración de los paquetes electorales, realizarán la primera verificación de las boletas electorales y actas, ante la presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital, quienes podrán seleccionar al azar, una sola boleta electoral de cada casilla que conforma la primera muestra, así como un solo ejemplar del acta de la jornada electoral, y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de cada casilla de la muestra para cotejar que éstas cumplan con las medidas de seguridad, y procederán a la verificación correspondiente, para reintegrar estos documentos a las cajas paquetes de que fueron extraídos.
 - II. La segunda verificación se realizará el día de la Jornada Electoral, y para ello, de la segunda muestra determinada por el Consejo Distrital, se seleccionará la casilla más cercana para realizar esta segunda verificación; la cual será realizada por un Consejero o Consejera del Consejo Distrital o bien, por el personal del IEEPCO que sea designado para este fin.

En esta actividad pueden participar las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso; quienes se trasladarán a la mencionada casilla para verificar una sola boleta, una sola acta de la jornada una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Tras efectuarse la verificación, reintegrarán los documentos y será elaborado un reporte que será entregado a la presidencia del Consejo Distrital.

- III. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, además de las reglas y procedimientos de impresión, el IEEPCO deberá entregar un reporte electrónico con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación, las cuales deben realizarse conforme lo establece el Anexo 4.2 del citado Reglamento, denominado "Procedimientos de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y el Líquido Indeleble, el cual establece la realización de dos verificaciones.
3. Para el desarrollo de las dos verificaciones señaladas en el Reglamento de Elecciones, y descritas anteriormente, se utilizarán los formatos Anexos a este Acuerdo, que forman parte integral del mismo, los cuales contienen las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas que serán verificadas.

Mediante las actividades mencionadas, se garantiza certeza jurídica y operativa respecto de la documentación electoral y el líquido indeleble que se utilizará durante la Jornada Electoral Extraordinaria del 9 de diciembre de 2018, y en particular, respecto a la autenticidad, tratamiento y distribución de las boletas electorales y actas de las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos, las cuales serán empleadas en las casillas.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, base A, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 53 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 160 numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Anexo 4.2 del mismo; este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se instruye a los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, efectuar las verificaciones que se indican en el presente Acuerdo, enviar los informes señalados en los plazos referidos y utilizar los formatos anexos de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejos Distritales informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre las casillas que integrarán cada muestra, para las verificaciones correspondientes.

TERCERO. Se faculta al personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al de los órganos desconcentrados, para coadyuvar en las verificaciones que les sean instruidas, y realizar el reporte correspondiente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ